

16. MEDIACIÓN

Como vanguardia educativa, desde la Universidad de Buenos Aires, y desde la Facultad de Derecho, acompañamos en nuestra tarea dirigida a los estudiantes y a la sociedad a quien servimos, en la evolución del derecho. Es esto lo que ocurrió en nuestro Centro al sancionarse en 1996 la Ley 24573, de Mediación Prejudicial obligatoria.

El desafío fue que al tener que acompañar a nuestros consultantes en la etapa judicial, se nos exigía la etapa previa de Mediación lo cual tal como estaba planteado en ese momento dificultaba el acceso a la justicia dado que era onerosos para quienes representábamos. Es así entonces que un grupo de profesionales pertenecientes al Centro como docentes y que incursionamos en la especialización, y obtuvimos nuestro Registro de Mediadores, propusimos realizar las Mediaciones necesarias para el Centro nosotros lo cual fue aceptado por la autoridades de ese momento y por el Poder Judicial destrabando el inconveniente que se presentaba.

Es así que desde ese momento hasta la actualidad nuestro Centro sigue funcionando y evolucionando.

En el primer tiempo formaba parte del Centro, hasta que en el año 2006 por Resolución del Consejo de la Facultad se aprobó nuestro Reglamento Interno, dándonos autonomía como Centro de Mediación dependientes por supuesto del Departamento de Práctica Profesional.

Es así que en ese momento nuestro Director el Dr. Juan Octavio Gauna, me propone ser la primera Directora del Centro de Mediación en esta nueva etapa, lo cual acepte gustosamente, dejando mi cargo de Sub-directora del Centro de Formación Profesional el que fuera ocupado hasta el momento por el Dr. Emilio Corsiglia.

Nuestro Centro en la actualidad se maneja con casi 20 Mediadores, con vasta experiencia, al cual sumamos desde el principio a dos miembros del Servicio Social con formación en Mediación, como la Lic. Graciela Pelejero, psicóloga y la Lic. Ana Wutke, Asistente Social quienes colaboran estrechamente en nuestra tarea.

Trabajamos aunadamente con el Pos-grado de la Facultad, en la Carrera de Resolución de Conflictos, cuya titular es nada más ni nada menos que la Dra. Gladys Álvarez, pionera junto con la Ministra de la Corte

Dra. Elena Highton, de la introducción de la Mediación en la Argentina. En nuestro Centro se realiza el Practicum de la Carrera de Mediación, siendo esta también una ocasión para ser conocidos en otros ámbitos dado que muchos extranjeros vienen a especializarse en nuestra Facultad, así como magistrados y colegas de otros países tanto de América Latina, como de Europa, quienes nos visitan y pueden apreciar nuestro trabajo.

Desde hace también unos pocos años al haberse aprobado como materia de la carrera de abogacía, la Resolución de Conflictos como obligatoria, cuya titularidad de cátedra es de la Dra. Susana Cures, los alumnos de la Facultad hacen sus observaciones en nuestro Centro, así como también lo harán y lo hacen los alumnos que cursan el Práctico cuando acompañan a los consultantes junto con sus Jefes de comisión y tienen la maravillosa oportunidad de presenciar mediaciones antes de estar recibidos.

Es así también que dentro de los logros del Centro se encuentra el de haber sido los primeros, gracias a la Mediadora Dra. Patricia Veracier-to, de poner en marcha la Mediación a distancia que realizamos con diversos Centros del País cuando las personas que son convocadas no pueden concurrir por distintas razones, ya sea de distancia, o económicas. Estamos trabajando para poder mejorar cada vez más este intercambio.

Tratamos cada día que pasa mejorar nuestro Servicio en beneficio de la sociedad, y tratando de transmitir a nuestros alumnos la importancia de la Resolución Alternativa de Conflictos, lo cual a casi 20 años de su implementación en nuestro país, e incorporado a nuestra legislación con sus distintas reformas acaecidas en estos años, no puede ser discutida ya como una valiosa herramienta del derecho.

Esperamos que el conocimiento de la existencia del Centro de Mediación mediante estas publicaciones sea de utilidad para nuestros lectores.

María Cristina Klein
Sub-directora del Centro de Mediación

Caso 1

Fecha inicio mediación: 27/05/2014

Mediador asignado: Gonnet, Karen

Materia: alimentos y tenencia

Hechos del caso la progenitora requirió la mediación solicitando alimentos y tenencia pero asimismo surgió durante el desarrollo el interés por parte de la progenitora de una autorización de viaje para la niña involucrada M. de 11 años de edad, dado que la preadolescente convivía con ella. La parte requirente era patrocinada por la Comisión del patrocinio indicada anteriormente.

El interés del progenitor consistía en retomar el contacto con su hija, ya que desde hacía por lo menos dos años atrás la niña había perdido todo contacto tanto con su progenitor con la familia paterna. La parte requerida tenía un patrocinio privado, el letrado en todo momento se mostró en una actitud colaborativa y de diálogo.

Cabe destacar que el progenitor fue acompañado hasta la sala de mediación por su padre, es decir el abuelo paterno de M. quien me expresó su interés personal y familiar del núcleo extendido en volver a retomar el contacto.

Lo relevante del caso eran los motivos que alegaba la progenitora quien expresaba en todo momento el interés de preservar la salud emocional y psíquica de su hija. En dicho contexto, en audiencia privada relató que el papá adhería a una especie de o movimiento religioso donde realizaban ciertos rituales a los que no adhería expresamente.

Estos hechos y numerosos hechos más como la convivencia del padre en comunidad religiosa, teñían de singularidad el trato del padre con su hija. El señor se encontraba absolutamente comprometido con las prácticas y rituales de este núcleo de creencias, aristas singulares en el comportamiento del requerido respecto de su vida privada que interferían en la forma de interactuar con su hija, el mismo lo admitía en reuniones privadas.

La progenitora expresaba tanto en audiencias privadas como conjuntas la incomodidad tanto de ella como de su hija M frente al estilo de vida desplegado por su papá. Ambas partes coincidían que el resto del

núcleo familiar paterno no realizaba dichas prácticas pero la presencia y las formas de su papá perturbaban considerablemente a M.

Estrategia desplegada: se planteó la necesidad de abordar el caso junto con el Servicio Social y de Psicología, a fin de que entrevistase a las partes y asimismo a mediar en las próximas audiencias de mediación. Asimismo se sugirió y posteriormente se invitó (previa anuencia de las partes involucradas) del abuelo paterno a fin de intentar una visita provisoria del progenitor y su hija junto con la presencia de este y su esposa. El abuelo presentó una actitud absolutamente colaborativa. Se trabajó en una visita corta y absolutamente provisoria en un lugar público de conocimiento de ambas partes y a una distancia media del domicilio de estas. La estrategia apuntó a intentar una vía de contacto tanto con el progenitor fuera de su círculo como asimismo reintentar el contacto con la familia paterna ampliada. Todos trabajaron en la construcción y se mostraron predispuestos. La que mayores dudas exhibió fue la progenitora.

Resolución obtenida: lamentablemente si bien existió una entrevista o “visita” como se pactó, la parte requirente no continuó con el proceso de mediación. No se presentó a la siguiente audiencia pactada, a la que se encontraba notificada y sin perjuicio de que el patrocinio letrado del Patrocinio concurrió.

Si bien la complejidad del caso hacía muy difícil la relación entre el progenitor y su hija M, quiero poner en resalto que existió un diálogo entre las partes, y que a través del proceso de mediación se legitimó en este espacio la relación parental. Desde lo formal, el resultado no fue exitoso pero debo señalar que las partes conversaron en la única entrevista que se concretó y finalmente el progenitor autorizó el viaje de su hija.

Las entrevistas no continuaron presumiblemente porque M habría expresado su deseo de no hacerlo.

Fecha de cierre de la mediación: 01/10/14

Resultado: sin acuerdo

Derechos reconocidos y/o restituidos: claramente existió el derecho de la menor a ser escuchada y a no compartir un estilo de vida y/o religión con su/s padre/s. Por otra parte, respetando lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, el progenitor tiene la facultad de vivir en este país conforme la libertad religiosa que impera, siempre respetando el orden público. Se me ocurren más garantías constitucionales involucradas, resulta muy interesante el debate y anticipo que el mismo excede el marco del presente trabajo.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: debo poner en resalto que existió un equipo de trabajo junto con el Servicio Social y de Psicología que juntos abordamos satisfactoriamente la problemática.

La Comisión del Patrocinio involucrada, y los alumnos que observaron y realmente todos continuamos atentos tanto a las audiencias como al desenvolvimiento del proceso.

Sin ninguna duda resultó pedagógico para todos como operadores del conflicto.

Desde lo particular, se hizo lo posible dentro de un marco lógico para que M. pudiera tener contacto en un espacio cuidado y de contención con su progenitor y su núcleo paterno.

Caso 2

Fecha de inicio de la mediación: 09/4/2014

Mediador/a asignado/a: Dujmovic, Elena

Materia: guarda y régimen de visitas

Hechos del caso: la mediación es solicitada por la abuela del niño. Este, a quien llamaremos D.M.B.P., de trece años vivía con su padre en la casa de su abuela paterna. La madre, quien formó una nueva familia, sin relación con el pequeño desde hacía varios años. Ante el fallecimiento de su padre el niño continúa viviendo con su abuela –quien se hace cargo de cubrir sus necesidades– y, para regularizar legalmente la situación de hecho, es que se solicita la mediación.

Citada la madre de DMBP a una primera audiencia queda notificada pero no concurre. La requirente, confiando en la mediación, insiste y pide se la convoque a una nueva audiencia y modifica el objeto de la mediación requiriendo la: “guarda del menor”. A esta nueva audiencia concurre la madre, pero sin patrocinio letrado y se fija una nueva a la que comparece con el patrocinio brindado por otro servicio jurídico gratuito. En esta ocasión, las partes amplían el objeto de la mediación incluyendo: Régimen de Visitas

Estrategia desplegada: el centro alrededor del cual se gestaron y desarrollaron propuestas fueron el resguardo del menor, de su persona, de sus intereses, necesidades y derechos, tratando de recomponer y legitimar gradualmente las relaciones familiares, fundamentalmente las materno-filiales.

Resolución obtenida: las partes acordaron el otorgamiento de la guarda a la abuela paterna y un régimen de visitas a favor de la madre para que gradualmente se recompusiera la relación materno-filial, a la vez que se iniciara una relación del menor con la actual familia de la madre.

Fecha de cierre de la mediación: 4/06/2014

Con o sin acuerdo: con acuerdo total

Derechos reconocidos y/o restituidos: la guarda del menor a favor de la abuela paterna, y un régimen de visitas a favor de la madre del menor.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se

logró que el interés de la parte requirente objeto de la convocatoria de la mediación “guarda del menor” ante la asistencia de la requerida (madre del menor) se encontrara con los intereses de la parte requerida. Girando siempre alrededor de las necesidades del menor: mantener una relación más frecuente con su madre, con el resto de sus hermanos menores por línea materna, ampliaron el objeto de la mediación incorporando: “régimen de visitas”. Fluyeron sugerencias de las posibilidades de cada una de las partes en el espacio de mediación y que trabajaron cada uno de ellas construyendo su aporte a la solución del conflicto inicial. La mediación, gracias a su flexibilidad, permitió acortar distancias y generar una relación fluida entre las partes, lográndose el más valioso de los objetivos: una vinculación ágil en donde todos ganaron, pero el verdadero ganador fue el menor en ese momento y a futuro. Ello demuestra la versatilidad del método y la amplitud de la mediación que puede albergar el tratamiento de la conflictiva más allá de la materia de la convocatoria.

A través del diálogo se escucharon las partes, interiorizándose de las respectivas situaciones actuales, llegando a un entendimiento, hubo valiosos reconocimientos recíprocos que legitimaron las personas, y la relación, donde se fortaleció la decisión de la madre para concretar un régimen de visitas postergado, y acomodarse a esta recomposición relacional y empática que resultó en la decisión de la abuela de no introducir el reclamo de alimentos pasados.

Es importante señalar que también participaron como observadores: 1) los alumnos de la comisión haciendo sus aportes al Docente. 2) los alumnos de la materia: Métodos alternativos de Resolución de Conflictos. Al finalizar hicieron preguntas y formularon sus apreciaciones, al haber visto plasmados en los hechos enunciados teóricos de la mediación, fundamentalmente la reconducción de las relaciones familiares y sus proyecciones a futuro.

Caso 3

Fecha inicio mediación 28/03/2014

Mediadora asignado: Veracierto, Patricia

Materia: alimentos

Hechos del caso: la requirente de la mediación es la progenitora de un menor de nombre K de ocho años de edad, se requiere la mediación por alimentos, a raíz de que desde la separación de los padres desde que el menor tuviera 2 años de edad, no tuvo más asistencia económica. El requerido es el padre, quien se fue a vivir a la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco, hacía al menos seis años. A la primera audiencia de mediación no concurre pese a estar debidamente notificado. Desde el Centro de Mediación de la Universidad de Buenos Aires, se hace contacto telefónico con el centro de mediación de la localidad donde reside el progenitor de acuerdo con nuestro protocolo de co-mediación a distancia, quien lo contacta finalmente. En dicho contacto le propone intervenir en la solución del conflicto, y es así que el requerido acepta participar, llegando posteriormente a la firma del acuerdo.

Estrategia desplegada: a través de la facilitación de la comunicación entre las partes realizada en equipo de co-mediación entre el equipo conformado en este centro y la coordinadora del Centro de Mediación del Chaco, que aun sin el dispositivo de video conferencia para realizar la co-mediación familiar a distancia, que como proyecto se realiza en este centro desde el año 2011, posibilitó la suscripción de un acuerdo entre las partes y el restablecimiento de la comunicación entre los actores, a través de un proceso de negociación asistida, consistente en el intercambio de propuestas de solución que fueron dando forma al acuerdo. Todo el proceso de negociación se realiza vía e-mail, siendo convocado en cada instancia por el Centro de Mediación del Chaco, de los avances de la negociación, quedando plasmado cada uno de esos momentos, en un acta suscripta por el requerido en dicha institución. Por último se utilizó el sistema de validación del acuerdo del mencionado proyecto a distancia, por el cual se enviaron los ejemplares por correo oficial y para posibilitar la suscripción por cada parte con la firma debidamente certificada por autoridad competente. Una vez firmado el acuerdo, se efectuó un seguimiento de él.

Resolución obtenida: se llegó a un acuerdo total satisfactorio para las partes, el cual incluye la materia no convocada inicialmente de tenencia, y se resuelve el tema de alimentos si peticionado.

Fecha de cierre de la mediación: 28/05/2014

Resultado: finaliza la mediación con acuerdo

Derechos reconocidos y/o restituidos: se restituyó la colaboración económica por parte del progenitor hacia su hijo, el reconocimiento de la tenencia hacia la madre y un restablecimiento de la comunicación del padre con su hijo.

Impacto social de la intervención desplegada en el reconocimiento y/o restitución del derecho o derechos vulnerados: se pudo resolver un tema que por la distancia se mostraba de difícil resolución tanto por la vía judicial como extrajudicial, que hizo posible que aun después de la firma del acuerdo aludido mejorara la decisión plasmada en el convenio, lo que en definitiva se traduce en el mejor interés de los niños involucrados.